



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Lima, 14 OCT 2011

CARGO

OFICIO N° 1050 -2011-SERVIR/PE

Señor

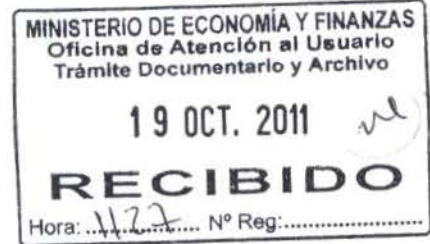
ROGER SICCHA MARTÍNEZ

Director General

Oficina General de Administración y Recursos Humanos

Ministerio de Economía y Finanzas

Presente.-



Referencia : Documento recibido el 13 de setiembre de 2011

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por el que consultó sobre la competencia para la suscripción de contratos en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Al respecto, se adjunta al presente el Informe Legal N° 896-2011-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Autoridad Nacional, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JORGE ARRUNATEGUI GADEA
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL



JAG/GSA/MMC/aepv
Reg. N° 47050-2011

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

INFORME LEGAL N° 816 -2011-SERVIR/GG-OAJ

A : **GISELLA SANTIVÁÑEZ ANTO**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre competencia para la gestión del régimen CAS

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Responsabilidad de la gestión del régimen CAS
c) Suscripción de contratos administrativos de servicios

Referencia : Documento recibido el 13 de setiembre de 2011

Fecha : Lima, **11 OCT 2011**

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, consulta sobre la competencia para la suscripción de contratos en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (en adelante, *el régimen CAS*).

Al respecto, le expreso lo siguiente:

I. Base legal

El artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece:

"Artículo 15.- Órgano responsable en cada entidad.

El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces."

II Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.
- 2.3. En ese sentido, las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.4. Por ello, no corresponde SERVIR, a través de un informe legal como el presente pronunciarse sobre la situación concreta de la entidad contratante, sino sólo referir las reglas generales que ésta debe considerar, aplicándolas según sus particularidades.

Órgano responsable de la gestión de los CAS

- 2.5. El Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM ha introducido modificaciones al reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 (en adelante, *el Reglamento*) para adecuarlo al carácter laboral que el Tribunal Constitucional ha atribuido al régimen CAS en la resolución recaída en el expediente Nº 00002-2010-PI/TC¹, además de mejorar la gestión del mismo en las diversas entidades.
- 2.6. En esa línea, el artículo 15 de dicho texto, que contenía una regulación flexible sobre la competencia para la gestión del régimen, disponiendo que cada entidad debía determinarla conforme a las funciones establecidas en los respectivos reglamentos de organización y funciones y que en caso de no hacerlo recaía en la Dirección General de Administración o el órgano que hiciera sus veces; ha sido modificado atribuyéndose dicha responsabilidad a la **Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces**.
- 2.7. El sustento de esta nueva regulación es que las funciones y atribuciones de una Oficina de Recursos Humanos tienen una conexión natural con todo lo que implica gestionar el régimen CAS en tanto régimen de naturaleza laboral; situación que fue diferente al aprobarse el reglamento original, en tanto por entonces dicho régimen había sido establecido como uno de tipo *no laboral*.



Suscripción de contratos en el régimen CAS

- 2.8. En el marco de lo expresado, la suscripción de los contratos administrativos de servicios debería encontrarse a cargo de la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces; lo que responde a una razón práctica: la conveniencia de que el órgano que gestiona tal régimen en cada institución asuma una competencia integral, centralizando el conocimiento de **todos** los aspectos que

¹ El aspecto central de este pronunciamiento es haber establecido que el régimen CAS es, propiamente, “un régimen “especial” de contratación laboral para el sector público (...) compatible con el marco constitucional” (fundamento 47).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

dicha gestión involucra, desde los referidos a la incorporación de personal hasta los ligados a la desvinculación del mismo.

- 2.9. En ese contexto, pasamos a responder las consultas formuladas. Las dos primeras son si resulta posible que el Jefe de Recursos Humanos de una entidad suscriba su propio contrato administrativo de servicios actuando en doble condición: como contratante y como contratado; y si el Titular de la entidad podría firmar contratos.

Sobre lo primero, consideramos que dicha posibilidad no existe, en tanto el Jefe de Recursos Humanos (y en general, cualquier funcionario o servidor) sólo puede firmar contratos en representación de la institución cuando formalmente tiene tal condición, lo que supone que su designación ya ha sido oficializada, **y que su contratación también se encuentra formalizada.**

Siendo así, no podría suscribir su propio contrato y esta situación, más bien, exigiría que sea otra autoridad que represente a la institución (el Titular de la misma o su Secretario general, dependiendo de lo que establezcan los instrumentos de gestión) la que lo haga de manera excepcional. Con esto respondemos la segunda pregunta.

- 2.10. Una siguiente pregunta es si resulta posible que el Jefe de Recursos Humanos suscriba un contrato administrativo de servicios con quien va ocupar el cargo de Director de la Oficina de Administración.

Como hemos indicado en líneas previas, la lógica del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 es que sea una dependencia la que centralice la gestión del régimen CAS: la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. Desde ese punto de vista, corresponde al titular de dicho órgano la suscripción de todos los contratos administrativos que celebre la entidad.

3. Conclusiones

- 3.1. A partir de la modificación introducida por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM al reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, la responsabilidad por la gestión del régimen CAS en las entidades corresponde a las Oficinas de Recursos Humanos o lo que haga sus veces.

- 3.2. Para que el Jefe de Recursos Humanos de una entidad tenga los poderes suficientes para suscribir un contrato administrativo de servicios en representación de la institución, su designación y vinculación con la entidad debe estar formalizada.

- 3.3. Sobre la base de las consideraciones expuestas, cada entidad debe efectuar las acciones necesarias para garantizar un adecuado manejo institucional; evaluando sus instrumentos de gestión y determinando lo pertinente.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, de encontrarlo conforme, y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTAÑEDA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL